

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, no reúne los requisitos formales del artículo 82y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del año 2022, por lo que para este momento deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. En los hechos no indica nada respecto a la póliza y la aseguradora, no informa la cobertura del seguro, su clase y se realizó o no reclamación a la entidad, en caso afirmativo indicar la respuesta obtenida, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 de C.G.P. el cual establece: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones”*.
2. Si bien aporta el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora, en éste no aparece el correo electrónico para recibir notificaciones pues de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. el cual establece la *“práctica de la notificación personal, por lo que se requiere del certificado de la Cámara de Comercio donde esté indicado su correo. Dice la norma:*

Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”.

3. De conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 la cual expresa que *“Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.

Si bien, se allega constancia de envío de la demanda y sus anexos a los correos aportados en el acápite de notificaciones, este envío no se realizó simultáneamente al correo al correo de centro de servicios judiciales, esto quiere decir que al momento de presentarla debe enviarla al correo de los demandados y simultáneamente al correo del centro de

servicios. En este orden deberá remitir la demanda, subsanación y anexos de manera simultánea al correo del centro de servicios y al extremo pasivo.

Por lo tanto, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por la señora PAOLA ANDREA CABRERA ESTRADA Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo con forme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor PEDRO NEL GRACÍA MOSQUERA, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a674ae9883b948983cdcbfcd27bf169ad4a1c6a9d40ce71d48911881cf187db**

Documento generado en 10/02/2023 07:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>